

**RESOLUCIÓN TEL-045-02-CONATEL-2014**  
**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**  
**CONATEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado 1 del Art. 10 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que, la Cláusula 33, numeral 33.3 de los Contratos de Concesión para la prestación de Servicio Móvil Avanzado, del Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán prestarse a través de terminales de Telecomunicaciones de uso público y Concesión de las bandas de frecuencias esenciales celebrados entre la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL el 26 de agosto de 2009, y entre dicha Secretaría y OTECEL S.A. el 20 de noviembre de 2008, establecen que: "*Para efectos de control, la Sociedad Concesionaria proporcionará a la SUPTEL sin costo, el número necesario de líneas del Servicio Móvil Avanzado (SMA). De igual manera para efectos de administración del Contrato, la Sociedad Concesionaria proporcionará al CONATEL y SENATEL el número necesario de líneas debidamente habilitadas. El tráfico originado desde estas líneas no será facturado, exceptuando servicios de roaming internacional. El CONATEL determinará el número indispensable de líneas que cada entidad requiere, así como el volumen de minutos necesarios para los fines específicos de cada entidad y los servicios que deban ser activados por funcionario. Las líneas deberán ser activadas en un plazo máximo de cinco (5) días luego de haber sido notificada la resolución del CONATEL a la Sociedad Concesionaria.*".

Que, mediante Resolución No. 068-02-CONATEL-2009 de 29 de enero de 2009, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el formulario SMA-JT-33.3, mismo que servirá para detallar el pedido de líneas del Servicio Móvil Avanzado para que con base en el mismo, se realicen las solicitudes correspondientes para consideración de dicho Consejo.

Que, el numeral 7.10 del artículo 7 del Anexo D "Condiciones para la prestación del Servicio Móvil Avanzado", vigente desde el 13 de junio de 2012, parte integrante de las Condiciones Generales para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones de la operadora CNT E.P., establece: "*Para efectos de control, la Empresa Pública proporcionará a la SUPERTEL sin costo, el número necesario de líneas del Servicio Móvil Avanzado. De igual manera para efectos de administración de este Anexo, la Empresa Pública proporcionará al CONATEL y SENATEL el número necesario de líneas debidamente habilitadas. El tráfico originado desde estas líneas no será facturado, exceptuando servicios de roaming internacional. El CONATEL determinará el número indispensable de líneas que cada entidad (regulación, administración y control) requiere, así como el volumen de minutos necesarios para los fines específicos de cada entidad y los servicios que deban ser activados por línea. Las líneas deberán ser activadas en un plazo máximo de cinco (5) días luego de haber sido notificada la resolución del CONATEL a la Empresa Pública.*".

Que, con oficio No. STL-2013-00484 de 21 de noviembre de 2013, la Superintendencia de Telecomunicaciones solicitó que el CONATEL apruebe el pedido de 18 líneas de CNT E.P., 31 líneas de CONECEL S.A. y 23 líneas de OTECEL S.A. para actividades de control en atención al numeral 33.3 de los contratos de concesión de las empresas CONECEL S.A. y OTECEL S.A., así como al artículo 7 del Anexo D de la Autorización para la prestación del SMA de la operadora CNT E.P.

249

07  
5

Que, mediante oficio DGGST-2013-2587-OF de 20 de diciembre de 2013, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones informó a la Superintendencia de Telecomunicaciones que en el oficio No. STL-2013-00484 consta que las actividades en las que se utilizarán las líneas de las operadoras indicadas (CNT E.P., OTECEL S.A. y CONECEL S.A.), serán únicamente para realizar mediciones de los parámetros de calidad establecidos en el Anexo 5 del Contrato para la prestación de Servicio Móvil Avanzado de la operadora CONECEL S.A., mediante la utilización de equipo autónomo, motivo por el cual se solicita se aclare dicho particular con respecto a la utilización de dichas líneas; se indica además que el detalle de las líneas debe ser remitido al CONATEL en el formato SMA-JT-33.3, aprobado mediante Resolución 068-02-CONATEL-2009 de 29 de enero de 2009.

Que, en oficio No. STL-2014-00003 de 06 de enero de 2014, la Superintendencia de Telecomunicaciones, haciendo referencia al oficio No. STL-2013-00484, solicita al Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, que se incluya en el orden del día de la próxima sesión de CONATEL, el tratamiento de la petición realizada, para que este organismo resuelva lo pertinente.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, en respuesta al oficio No. DGGST-2013-2587-OF remitido por esta Secretaría Nacional, remitió su respuesta mediante oficio No. STL-2014-009 de 8 de enero de 2014, ingresado el 9 de enero del mismo año, realizando la aclaración solicitada y adjuntando los formularios de solicitud para cada línea de las constantes en la petición realizada con oficio No. STL-2013-00484, de 21 de noviembre de 2013; el Organismo de Control y Supervisión indicó además que la petición es adicional a las líneas que a la fecha, el CONATEL ha autorizado para fines de control.

Que, con oficio No. SNT-2014-0067 de 15 de enero de 2014, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, remite a consideración del CONATEL, el informe contenido en el Memorando No. DGGST-2014-0036-M de 14 de enero de 2014, respecto de la solicitud realizada por la SUPERTEL.

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del Informe contenido en el memorando DGGST-2014-0036-M de 14 de enero de 2014, remitido mediante Oficio SNT-2014-0067 de 15 de enero de 2014, respecto de la solicitud para aprobación de líneas de control del Servicio Móvil Avanzado realizada por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a la Superintendencia de Telecomunicaciones, el uso de las líneas y planes solicitados de acuerdo al siguiente detalle, con base en lo establecido en el informe adjunto al oficio SNT-2014-0067 de 15 de enero de 2014:

- Líneas de la operadora OTECEL S.A.: 23.
- Líneas de la operadora CONECEL S.A.: 31.
- Líneas de la operadora CNT E.P.: 18.

La Superintendencia de Telecomunicaciones presentará al CONATEL cuatrimestralmente los informes relativos al control de calidad del Servicio Móvil Avanzado.

**ARTÍCULO TRES.-** Las características técnicas de las líneas solicitadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones constan en los formularios SMA-JT-33.3 adjuntos al oficio SNT-2014-0067 de 15 de enero de 2014.

6

19  
10

**ARTÍCULO CUATRO.-** Encárguese a la Secretaría del CONATEL el notificar con la presente resolución a las operadoras OTECEL S.A., CONECEL S.A. y CNT E.P., a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el respectivo detalle técnico de las líneas aprobadas.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 16 de enero de 2014.



**ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO BLACK**  
**PRESIDENTA DEL CONATEL**



**LCDO. VICENTE FREIRE RAMIREZ**  
**SECRETARIO DEL CONATEL**

7.